(Tarrasa a Sant Vicent dels Horts) y V-1282 (Rubí a Molins de Rey), con las siguientes estipulaciones:

1.ª «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», ratifica a todos los efectos y considera irrevocable la entrega hecha al Estado el día 20 de junio de 1977 de todos los bienes, terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria mobiliario, enseres, herramientas, repuestos, materiales de almacén, equipos, etc., estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias y de servicios por carretera que figuran en los inventarios incorporados al expediente.

2.ª «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», renuncia expresamente y solemnemente, con la amplitud y formalidades que sean precisas, en favor del Estado, a todos los derechos que tuviera sobre los bienes aludidos en la cláusula anterior y a cuantos pudieran derivarse de las concesiones ferroviarias de Sarriá a Tarrasa, de San Cugat a Sabadell y de los servicios por carretera V-2747 (Rubí a Tarrasa, con prolongación a San Cugat, e hijuela a Can Parellada), V-3123 (Tarrasa a Sant Vicent dels Horts) y V-1282 (Rubí a Molins del Rey), y a todas y cada una de las acciones que pudiera ejercitar como consecuencia de este expediente.

3.ª La indemnización por todos los bienes que «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», ha entregado al Estado y por los derechos a los que renuncia en favor del mismo se fija transaccionalmente en 509.822.524 pesetas.

4.ª «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», autoriza a la Administración para retener de la total indemnización acordada de 509.822.524 pesetas la cantidad de 80.000.00 de pesetas en concepto de reintegro al Estado por los anticipos que éste había hecho a la citada Compañía, en diciembre de 1976 y en junio de 1977, y asimismo otros 36.249 196 pesetas para que pague a FEVE por cuenta de «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.» la deuda que esta Sociedad tiene contraída con aquella Entidad, quedando así «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», liberada de toda obligación por los referidos anticipos y deuda.

La cantidad restante, o sea, 393.573.329 pesetas, será entregada a «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», en efectivo, de una sola vez, antes del 31 de diciembre de 1983, hasta cuya fecha la deuda del Estado no devengará intereses.

5.ª «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», se apartará o desistirá en la forma más amplia y eficaz de todos y cada una de las acciones, pleitos, recursos e incidencias contra la Administración del Estado y sus Organos, cualquiera sea la vía jurisdiccional, grado o trámite en que se hallen entabladas o que fuera posible iniciar en relación con este expediente.

6.ª «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», deberá satisfacer íntegramente cualquier deuda u obligación a su cargo no incluida en la cláusula cuarta, sea cual fuere su causa o finalidad, frente a Organismos o Entidades públicas, estatales o paraestatales, así como frente a particulares y concretamente en relación con el Ayuntamiento de Barcelona y con la Compañía del «Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, S. A.», como consecuencia de la explotación de dicha línea.

7.ª El Estado libera a «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», de toda responsabilidad por el estado de conservación de las obras, edificios, instalaciones y material y, en general, de cualquiera otra que pudieran deducirse de las condiciones concesionales.

Art. 2.º Por los Ministerios de Economía y Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

544 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Alianza Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada» (M-2), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad de Seguros Agrarios Combinados.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alianza Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad Seguros Agrarios Combinados (número 9, a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), solicitud que se formula acogiéndose al sistema de autorización previsto en el apartado 6.º, párrafo 2.º, de la Resolución de esa Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1982.

Visto asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

545 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales con destino a la central nuclear de Vandellós, grupo II (P. A. 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Reales Decretos 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), que cambió su definición, estableciéndola en válvulas especiales para centrales nucleares; 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y prorrogada por Real Decreto 2340/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Debido al retraso en la aprobación de las autorizaciones administrativas y de algunas importaciones necesarias para la construcción de las válvulas especiales objeto de la fabricación mixta, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cinco años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 24 de octubre de 1978, otorgada a «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales con destino a la central nuclear de Vandellós, grupo II.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

546 *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 200.000.000 de pesetas para el billete número 25760

Consignado a Ciudad Real.

2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 25759 y 25761.
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 25701 al 25800, ambos inclusive (excepto el 25760).
799 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 60
7.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 0

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número 12620

Consignado a Valencia, Madrid, Murcia, Santander y Sueca.

2 aproximaciones de 4.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 12619 y 12621.
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 12601 al 12700, ambos inclusive (excepto el 12620).

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número 79424

Consignado a Móstoles.

2 aproximaciones de 1.410.000 pesetas cada una para los billetes números 79423 y 79425.
99 centenas de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 79401 al 79500, ambos inclusive (excepto el 79424).

1.840 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

097	424	600	873
151	470	617	880
156	480	648	926
263	497	685	954
329	524	720	958
394	570	859	

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. El conjunto de las veinte series, 218.880 premios, por un importe de 22.400.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

547 *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 14 de enero de 1984, Extraordinario de Invierno.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 1.000 pesetas; distribuyéndose 5.600.000.000 de pesetas en 109.440 premios.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 100.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	100.000.000
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	25.000.000
1.840 de 100.000 (veintitrés extracciones de 3 cifras) ...	184.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	6.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	4.000.000
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	1.410.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	9.900.000
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	79.900.000
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	79.990.000
10.944	560.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 25.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 100.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

548 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de enero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) ...	156,04	161,89
Billete pequeño (2) ...	154,48	161,89
1 dólar canadiense ...	124,33	129,61
1 franco francés ...	18,29	18,97
1 libra esterlina ...	220,74	229,02
1 libra irlandesa (4) ...	173,28	179,77
1 franco suizo ...	69,96	72,58
100 francos belgas ...	269,44	279,55
1 marco alemán ...	55,88	57,98
100 liras italianas (3) ...	9,23	10,16
1 florín holandés ...	49,81	51,68
1 corona sueca ...	19,06	19,87
1 corona danesa ...	15,37	16,02
1 corona noruega ...	19,79	20,63
1 marco finlandés ...	26,23	27,34
100 chelines austriacos ...	788,81	822,34
100 escudos portugueses (5) ...	110,42	115,11
100 yens japoneses ...	67,23	69,31
Otros billetes:		
1 dirham ...	16,49	17,18
100 francos CFA ...	36,75	37,89
1 cruceiro ...	0,12	0,13
1 bolívar ...	10,38	10,71
1 peso mejicano ...	0,84	0,87
1 rial árabe saudita ...	44,18	45,54
1 dinar kuwaití ...	492,82	508,06

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 9 de enero de 1984.